

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma
provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BoleTín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Enero 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia susci-
tada entre el Gobernador de la provincia de Jaén
y el Juez de instrucción de Villacarrillo, de los
cuales resulta;

Que instruido expediente administrativo para
declarar el estado ruinoso de la casa habitada en
el ex Convento de San Francisco de Villanueva
del Arzobispo por José María Nieto Rodríguez,
de aquellos vecinos, el Ayuntamiento de dicha
población, en sesión de 24 de Octubre de 1897, al
hacer tal declaración, acordó que el Nieto desalo-
jase el mencionado edificio, y como no lo verifi-
case dentro del término que al efecto se le señaló,
los agentes municipales, de orden del Alcalde
Presidente D. Dionisio Bueno, se personaron el
día 1.º de Noviembre siguiente en el expresado
edificio, morada del Nieto Rodríguez, á llevar á

efecto el acuerdo de que se ha hecho mención, y
oponiéndose á ello el interesado, cerró la puerta
de su casa no permitiendo la entrada en ella á los
aludidos agentes, por no ir provistos del corres-
pondiente mandamiento judicial, disponiendo el
Alcalde que se descerrajara, como se verificó, la
puerta de la casa repetida, á pesar de la oposición
que hacía aquél, y á pesar también de no haber
obtenido el oportuno mandamiento judicial:

Que denunciados los extractados hechos al Juz-
gado, é incoado el correspondiente sumario, el Go-
bernador de la provincia, de acuerdo con el infor-
me de la Comisión provincial, requirió á aquél de
inhibición, fundándose: en que se trataba de la
ejecución de un acuerdo municipal de carácter ad-
ministrativo, el cual debía sustanciarse en primer
término en vía gubernativa conforme á los artícu-
los 114, 179 y 180 de la ley Municipal, puesto que
dicho acuerdo fué tomado en uso de las atribucio-
nes que á los Ayuntamientos otorga el art. 72 de
la mencionada ley:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostu-
vo su jurisdicción, alegando: que los hechos reali-
zados por los agentes municipales de Villanueva
del Arzobispo y por el Alcalde de dicha población
al ejecutar el acuerdo recaído en expediente admi-
nistrativo de su competencia, sin el consentimien-
to del interesado y sin ir provistos de la corres-
pondiente autorización judicial, revestían caracte-
res de delito que debía perseguirse de oficio, y cu-
yo castigo era de la competencia de los Tribunales
ordinarios, sin que existiera cuestión alguna pre-
via que resolver de carácter administrativo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dic-
tamen de la mayoría de la Comisión provincial,

insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina, y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el párrafo primero del art. 215 del Código penal, según el que «incurrirá en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas, el funcionario público que, no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del art. 5.º de la Constitución»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo, previa denuncia verbal de José María Nieto Rodríguez, contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva, del Arzobispo y otros:

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 215 citado del Código penal, toda vez que el interesado era un inquilino del Ayuntamiento, sin ninguna relación ni dependencia administrativa con el referido Municipio, según consta de los antecedentes unidos al expediente:

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa que deba resolverse por la Administración, relacionada con los hechos que, en su caso, pudieran constituir el delito indicado, sin haber sido reservado por la ley el castigo de éste á los funcionarios administrativos, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos de excepción señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Noviembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado de Presupuestos.—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1897 á 98 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no desciende.

Terminadas las liquidaciones de 1897-98, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1898-99, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que sólo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

Previsiones.

1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.ª Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.ª Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros,

procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.^a A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1897-98.

5.^a Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

6.^a Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, debidamente reintegrados.

7.^a Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1897-98 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.^a Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1897 á 98 y los presupuestos adicional y refundido de 1898 á 99, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 2 de Enero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.^o—Circular.

En distintas ocasiones han sido requeridos los Ayuntamientos de Aguilón, Almochoel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Fuendetodos, Herrera, Jaulín, Lagata, Lécera, Letúx, Moyuela, Moneva, Plenas, Puebla de Albortón, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villanueva del Huerva, y Villar de los Navarros, para el pago de los descubiertos que tienen por atenciones carcelarias, sin que las gestiones practicadas á este fin hayan da-

do resultado alguno; en su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados que, si en el preciso término de 10 días, no ingresan en la Depositaria de la cabeza de partido las cantidades que respectivamente adeudan por el expresado concepto, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia y morosidad en el cumplimiento de una obligación tan preferente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza 3 de Enero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

EDICTO

Adjudicados por orden de la Dirección general del ramo, fecha 27 de Diciembre último, á D. Carlos Shelly Correa los lotes 1.^o al 8.^o inclusive en 11.325, 5.750, 9.775, 11.850, 5.325, 5.250, 10.350 y 6.725 pesetas respectivamente de la finca denominada «El Chaparral», con las partidas «Cerrajón», «Vallepuelos y Peñas Corchán», Ballesterías, Carrizal, «Llano del Espino», «Cabo de Gato», «Pajarejos y la Herrera», y «Cerro de la Corte», de los Propios de Cetina, señaladas con los números 73-97 1.^o, 73-97 2.^o, 73-97 3.^o, 73-97 4.^o, 73-97 5.^o, 73-97 6.^o, 73-97 7.^o, 73-97 8.^o, del inventario, cuya subasta se verificó en 9 de Diciembre próximo pasado, se pone en conocimiento del interesado y del público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos que comprende la demarcación de esta Zona, interesarán de la misma las licencias absolutas de los individuos de ella y reemplazo de 1886, que no han pasado por filas, acompañando el respectivo pase que obra en poder de los interesados.

Zaragoza 2 de Enero de 1899.—El Coronel, José Soriano.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiéndose acordado la venta de diferentes plantas que comprende el estado que se inserta al pie, existentes en los viveros de esta Corporación, se anuncia al público para que los que deseen ad-

quirirlas puedan dirigirse á la Secretaría municipal, donde previo pago se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Francisco Cantín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

PUNTO DONDE SE HALLAN LAS PLANTAS	ESPECIE	Número de plantas	EDAD	PRECIO — Pesetas.	CANTIDAD
Balsas de Ebro viejo.....	Acacias de bola	300	4 años.	1'50	Una.
	Idem de flor.	100	Id.	1	Id.
	Alamos.	100	Id.	1	Id.
	Amores.	30	Id.	1	Id.
	Arto ardiente.	10.000	2 id.	2'50	Ciento.
	Aylanthus.	6.000	Id.	2'50	Id.
	Chopos.	4.000	4 id.	1	Uno.
	Idem.	6.000	1 id.	1'50	Ciento.
	Olmos.	200	4 id.	1	Uno.
	Plátanos.	70	Id.	1'50	Id.
	Tryacantus.	600	2 id.	2	Ciento.
Balsas y Almozara.....	Idem.	150	4 id.	1	Uno.
	Olmos.	10.000	2 id.	2'50	Ciento.
Almozara.....	Olmos.	130	3 id.	0'50	Uno.
Soto de la puerta de D. Sancho...	Cipreses.				

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Lobera.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 3.^a			
Artigas Artieda Javier, hermanos.	Bradinal, 4.	Molino harinero de una piedra que funciona menos de tres meses.	8'64
Tarifa 5.^a			
Dieste Martín Urbano.....	Aire, 16.	Horno de pan cocer sin venta.	7'98
Murillo Serrano Mariano.....	San Juan.	Vendedor de pan.	17'28

Ayuntamiento de Lorbés.

Tarifa 3.^a			
Sanz Campo Agustín.....	Baja, 11.	Tejedor un telar.	6'96
Bordetas Mamilo José.....	Idem, 6.	Molino una piedra menos de tres meses.	7'54

Ayuntamiento de Lucena de Jalón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Horna Aznar Joaquina.....	Plaza, 2.	Abacería.	26'60
Subías Domínguez Apolonio.....	Regacho, 7.	Tablajero.	21'27
García Monreal Vicente.....	Idem, 12.	Tienda al por menor de aceite, vinagre y jabón.	21'27
Tarifa 4.^a			
Vicente Gallego Juan Pablo.....	Fuente, 5.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Hernando Medrano Lucía.....	S. ^a á Berbedel, 6.	Venta de pan en puesto fijo.	17'29
Gracia Domínguez José.....	Plaza, 2.	Horno de pan sin venta.	7'98
Vicente Martínez Francisco.....	Idem N. ^a Sra. del Pilar.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Luceni.

Tarifa 1.^a			
Gimeno Lóbez Manuel.....	Plaza, 16.	Ultramarinos.	79'78
Chicapaz Soler Jerónimo.....	Idem, 4.	Expendedor de carnes frescas.	42'55
Santos Logroño Juan Francisco.....	Idem, 30.	Tienda de aceite mineral y gas mille.	42'55
Iborte San Eusebio.....	San Pedro, 8.	Idem.	42'55
Satué Tejero Agustín.....	Plaza de la Iglesia, 2.	Mesón.	26'59
Ballesteros Larriba Félix.....	Barrio Verde, 11.	Abacería.	26'59
Pueyo Mateo Luis.....	Idem, 8.	Idem.	26'59
Gracia Guillomía Martina.....	San Pedro, 3.	Idem.	26'59
San Zapater Teodoro.....	Idem, 1.	Idem.	26'59
Lapiedra Lidoy Miguel.....	Plaza, 9.	Bodegón y figón.	21'27
Gonzalo Iborte Bernardo.....	Huerta, 4.	Café económico.	21'28
Lobera Mariano.....	San Pedro, 24.	Vendedor de quincalla.	21'27
Tarifa 2.^a			
Armisen Cuartero Angel.....	Plaza, 35.	Administrador, 400 pesetas 5 por 100.	31'91
Viuda de Galé Cristino.....	Estación, 5.	Idem de 365 pesetas id.	29'11
Tarifa 3.^a			
Cuevas Lahoz Domingo.....	Afuera, 3.	Molino de represa, una piedra menos de seis meses.	26'59
Tarifa 4.^a			
Giménez Vicente Luis.....	Plaza, 19.	Veterinario.	42'55
García Blanco Eustaquio.....	San Pedro, 16.	Practicante.	18'61
Gonzalo Iborte Bernardo.....	Huerta, 4.	Carpintero.	18'62
Martínez Solsona Angel.....	Dula, 4.	Herrero.	18'61
Hernando Murillo Simón.....	San Pedro, 18.	Carpintero.	18'62
Tejero Velabal Antonio.....	Alcalá, 1.	Panadero horno, plaza fija.	18'61
Murcia Ezquerria Benito.....	Plaza de la Iglesia, 1.	Zapatero.	18'62

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 5.ª			
Yoldi Galé Benito.....	San Pedro, 9.	Vendedores de pan en su casa.	17'28
Cuevas Lahoz Domingo.....	Afuera, 3.	Idem.	17'28
García Marqués Angel.....	San Pedro, 14.	Horno de pan cocer sin venta.	7'98
Jané Padró Jacinto.....	Estación, 1.	Médico Cirujano.	26'59

Ayuntamiento de Luesia.

Tarifa 1.ª			
Viña Muñoz Francisco.....	San Pedro, 3.	Tienda de vinos y aguardientes.	42'55
Beltrán Aragüés Lorenzo.....	Plaza Mayor, 10.	Expendedor de carnes.	42'55
Gracia Jarauta Fernando.....	Nueva, 1.	Idem.	42'55
Marcellán Aragüés Fernando....	Idem, 3.	Idem.	42'55
Sánchez Burguete Josefa.....	Burgo, 10.	Idem.	42'55
Aibar Begue Tiburcio.....	Peña, 1.	Abacería.	26'59
Artigas Ubeda Manuela.....	Nueva, 5.	Idem.	26'59
Garcés Laborda Felipe.....	Tiendas, 1.	Idem.	26'59
García Ezquerro Ramón.....	Idem, 14.	Idem.	26'59
Marcellán Aragüés Fernando....	Nueva, 3.	Idem.	26'59
Marcellán Montañés José.....	Burgo, 20.	Idem.	26'59
Pueyo Aruej Esperanza.....	Zaragoza, 5.	Idem.	26'59
Pueyo Garcés Hermenegildo....	Nueva, 4.	Idem.	26'59
Samper Oliván Macario.....	Plaza Mayor, 3.	Idem.	26'59
Sabalza Duato Manuel.....	Zaragoza, 15.	Idem.	26'59
Arteaga Parces Juana.....	Burgo, 20.	Café económico.	21'28
Gracia Jarauta Fernando.....	Nueva, 1.	Idem.	21'28
Tarifa 3.ª			
Aragüés Mainer Juan Miguel....	Tiendas, 4.	Dos molinos harineros.	34'57
Martínez Monguilán Bernardo...	Fuente, 14.	Uno id. id.	17'29
Tarifa 4.ª			
Pérez Ubieta Liborio.....	Burgo, 26.	Farmacéutico.	66'49
Mayayo Huesca Ciriaco.....	San Esteban, 12.	Ministrante.	18'61
Mayayo Huesca Ignacio.....	Nueva, 6.	Idem.	18'61
Alvarez Armada Patricio.....	Burgo, 1.	Veterinario.	42'55
Aragüés Sánchez Francisco.....	Plaza de la Villa, 8.	Carpintero.	18'61
Lerín Clemente Bernardo.....	Anesa, 1.	Herrero.	18'61
Lapetra Lizalde José.....	Rincón, 2.	Idem.	18'61
Balana Barnecha Inocencio.....	San Pedro, 12.	Zapatero.	18'61
Escabués Compaired Ramón.....	Burgo, 19.	Idem.	18'61
Tarifa 5.ª — PATENTES.			
Ferrer Pérez Valentín.....	Fuente, 22.	Vendedor de pan.	17'28
Garcés Charles Rosa.....	Nueva, 4.	Idem.	17'28
García Aragüés Antonio.....	Zaragoza, 7.	Idem.	17'28
García Ezquerro Ramón.....	Tiendas, 14.	Idem.	17'28
Aragüés Mainer Juan Miguel....	Idem, 4.	Dos hornos de cocer pan.	15'95
Martínez Monguilán Bernardo...	Fuente, 14.	Uno id.	8'03
Martínez Bretós Tomás.....	Burgo, 7.	Médico.	26'59

Ayuntamiento de Lumpiaque.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Samper y Sancho, hermanos.....	Plaza de la Iglesia.	Tienda de tejidos.	180'82
Adiego Gil Cirilo.....	Tranca, 4.	Café.	123'65
Muñoz Andrés Fernando.....	Larga, 114.	Idem.	123'66
Muñoz Maella Bernardo.....	Terrerros, 25.	Tienda de géneros ultramarinos	79'77
Vicente Mosteo Mariano.....	Larga, 63.	Idem.	79'78
Nogueras Ariza Pablo.....	Idem, 49.	Idem.	79'78
Bravo Nogueras Luis.....	Idem, 154.	Idem.	79'78
Ferrer Franco María.....	Idem, 92.	Parador ó mesón.	26'59
Gavete Borque Mariano.....	Idem, 110.	Tablajero.	21'27
Tarifa 2.ª			
Gavete Borque Mariano.....	Larga, 110.	Tratante en carnes.	148'91
Tarifa 3.ª			
Vicente Aznar Maximino.....	Larga, 41.	Hornos de vajilla hueca.	50'53
Bravo Vera Tomás.....	Terrerros, 14.	Idem.	50'53
Bravo Echeverría Pascual.....	Iglesia, 8.	Idem de teja y ladrillo.	7'31
García Lillo Isidro.....	Larga, 32.	Idem.	7'31
Barranco Sola Pedro.....	Afueras, 20.	Molinos, dos piedras por menos de tres meses.	17'28
Cabello Rodríguez Julián.....	Idem, 1.	Idem.	17'29
Tarifa 4.ª			
Pueyo Grotá Rufino.....	Larga, 85.	Practicante.	18'61
Lasala Aspiroz Teodoro.....	Idem, 82.	Veterinario.	42'55
Adiego Larena Patricio.....	San Vicente, 8.	Carretero.	18'61
González Alda Manuel.....	Terrerros, 25.	Herrero.	18'62
Forcén Lasheras Cirilo.....	Tranca, 2.	Idem.	18'61
Tarifa 5.ª			
Nogueras Cuartero Juan.....	Terrerros, 6.	Médico Cirujano	26'59
Saénz Pérez Pantaleón.....	Larga, 52.	Vendedor de leche de vaca.	18'63

SECCION SEXTA

Hasta el día 30 del actual se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas á las riquezas rústica, pecuaria y urbana que se presenten justificadas en legal forma.

Desde 1.º al 15 de Marzo próximo viniente se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento para 1899 á 1900, según y á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Aguilón 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Vicente Oseñalde.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que

haya sufrido la riqueza de este término, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Fuentes de Jiloca 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Jimeno.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Villanueva de Gállego 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Durante todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento las alteraciones

que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos que ordena el reglamento.

Alarba 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Bernabé Julián.

El arriendo de pesas y medidas obligatorio para el presente año, tendrá lugar el día 6 del actual, á las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que se expresan en el pliego formado por el Ayuntamiento obrante en la Secretaría del Municipio.

Alarba 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Bernabé Julián.

Los presupuestos adicional y refundido de este pueblo y las liquidaciones de gastos é ingresos del año 1897-98, se hallarán de manifiesto durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante dicho período se admitirán las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial.

Sediles 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Blasco.

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que justifiquen la traslación de dominio.

Ejea de los Caballeros 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Cosme Abadía.

Por término de ocho días estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, los repartos de líquidos y alcoholes, aguardientes y licores del ejercicio de 1897-98.

Escatrón 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Agustín Príncipe.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Ramón Beatobe Lamarca sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes, sitios en Tosos y sus términos:

1.º Tercera parte indivisa de una casa, sita en la calle de la Cuesta, núm. 8; lindante por derecha entrando con Pedro Navarro, por espalda con Manuel Dionis y por la izquierda con José García: tasada dicha tercera parte en 100 pesetas.

2.º Cuatro sextas partes de una era de pan trillar, de cabida toda seis almudes indivisas, situada en

el camino de Carra-Villanueva; lindante al Saliente con pajar de Martín Francés, al Poniente con paso cabañal, al Norte con Pedro García y al Mediodía con Esteban Mainar: tasadas dichas partes en 15 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Enero próximo venidero, á las once de la mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación y que es de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 21 de Diciembre de 1898.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente se hace saber á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Atilano Moya Jauregui, de 52 años de edad, hijo de D. Tomás y D.ª Angela, natural de Muel, que falleció en El Frasno el día 30 de Mayo último, de estado soltero, que en legal forma comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en el expediente que se instruye para la declaración de herederos abintestato del D. Manuel Moya Jauregui, vecino de Alfarbén; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá el expediente su curso, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia á 21 de Diciembre de 1898.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcéllino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

TÉRMINO DE ALMOZARA DE ZARAGOZA

Se avisa, por acuerdo de la Junta, á los señores herederos que no han satisfecho sus cuotas de alfarda, que hasta el día 15 de Enero próximo, podrán verificarlo sin recargo alguno en la depositaría de la Corporación, plaza de la Constitución, núm. 4, tercero izquierda, y pasado dicho día, se incoará contra los morosos el procedimiento de apremio.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1898.—El Procurador mayor, Manuel Marraco.—Por acuerdo de la Junta, Ignacio Navarro, Secretario-depositario.

(4-10)